

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y los anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos el tres de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **010319**. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**<sup>1</sup> relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

*“El Capítulo VI, denominado ‘De la educación indígena’ –integrado por los artículos 51 a 53-, así como del diverso Capítulo VIII ‘De la educación inclusiva’ –que comprende los artículos 56 a 60-, contenidos en el Título Segundo ‘Sistema Educativo Estatal’, de la Ley Número 163 de Educación del Estado de Sonora, expedida mediante Decreto publicado el 15 de mayo de 2020.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>4</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 214/2020

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículo 9<sup>8</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020 y del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 1

<sup>5</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>7</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **QUINTO del Acuerdo General 14/2020.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:42:31Z / 12/08/2020T19:42:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 c5 7d 4f 05 eb 70 91 f3 70 8a d3 82 7e a3 c1 12 69 58 29 7a 1d 6d 96 8b bb c0 ec 1e 27 d2 d0 3d 90 2d 3e a2 bb 8f e3 5a be a9 32 27 55 68 6a 5f d5 81 9d a1 0f 8e 69 83 cc 40 24 de e6 d8 5e 65 09 31 4f db a9 71 54 fa 2b 40 c9 69 87 db 0b 43 a8 9f 2e 6f f8 85 f7 b6 36 65 87 19 a8 45 05 41 da 9d e1 16 48 d3 a2 f0 98 bd 31 93 48 48 4b d1 12 49 45 ec 59 63 13 2d 8c 8d 62 43 b7 38 e8 29 a8 8a ea 95 fe 1e 1b dd 63 6b 13 44 78 b6 6e 9f af fe 5f a2 de 4e 79 36 e7 d4 ac b3 84 e1 e8 87 b1 65 2b 16 04 cb c5 65 da ad 1e 64 f3 ce b8 05 26 7e 42 dc 2c f2 6b 8b 80 b6 60 f1 2f 64 41 59 08 16 77 3d d2 f4 62 0b 62 d1 25 b4 e5 0f fc b4 4c fb 95 b8 1a 46 89 b2 14 b2 b8 39 08 8a 23 c1 68 2b ec 31 5b 93 d0 9a e3 da 1f 6f 29 df f8 42 43 17 da c1 08 3e cc 72 30 bb 2e 5e 43 1e 13			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:42:32Z / 12/08/2020T19:42:32-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2020T00:42:31Z / 12/08/2020T19:42:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3268337			
	Datos estampillados	D5F597128B83ECE90782275A4515D9BAD92F6C4B			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:51:39Z / 12/08/2020T16:51:39-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6f 4f 1a b3 14 7e 98 24 e5 29 e8 0c a6 4a a5 ba 72 98 1d 24 e8 e1 6f 89 00 ee ba f5 89 3c 2f 98 d0 b7 61 c6 20 06 0b ec 6d 5b c7 61 6b f9 07 9e c7 e1 68 ce 43 ee 04 ca 9c 70 3e eb 58 33 d5 88 5f 70 fd 91 4c 18 da 84 4d af 6c 26 81 e9 e4 ec e6 e6 0e 98 47 6a 97 8f cf fb 7b 8c 2e 0a 96 00 b5 46 f2 d2 41 63 b9 7b 13 92 35 3b e9 4f 5f 0d d1 d1 ad 01 6b 2e 0c 73 21 0d 95 9f c6 01 e8 77 10 9e 49 5e 23 8a 58 6c 89 41 b2 de ae c8 b3 d8 5e 4c da 5f 15 a0 c1 d3 b8 ee 13 a0 12 95 ef f5 45 1d 0e 2b 1d c5 32 09 fd 0b 40 cd de e6 c8 02 2f 2e 53 0f a1 90 02 b8 d9 ee 24 48 1e 6b 5f c6 25 c5 e0 c3 0d ae fc d5 e8 99 03 63 f7 ec ea d2 7a 01 fc 21 4f ac f2 4e e6 47 46 f9 14 2a d9 e3 6a 4d 74 29 42 24 55 b8 86 1e c0 1c 92 e2 df fd 76 9d b9 32 88 95 3a 3d c9 ce bd b4 3a 2e 03 fe			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:51:40Z / 12/08/2020T16:51:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2020T21:51:39Z / 12/08/2020T16:51:39-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3267654			
	Datos estampillados	768C3ACF5F62617FE20B9813E0FB15E1E725B4EB			